

# OMPI



**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**  
GINEBRA

**SCCR/17/4**

**ORIGINAL:** Inglés

**FECHA:** 3 de noviembre de 2008

**S**

## **COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

**Decimoséptima sesión  
Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2008**

**JUSTIFICACIONES PARA LOS TEMAS PROPUESTOS COMO PARTE DE LA LABOR  
FUTURA POR LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS EN LA  
SESIÓN DEL SCCR DEL 10 AL 12 DE MARZO DE 2008**

*Documento preparado por la Secretaría*

En el Anexo del presente documento figura una propuesta presentada por la Comunidad Europea y sus Estados miembros, recibida por la Secretaría el 27 de octubre de 2008.

[Sigue el Anexo]

## ANEXO

Justificaciones para los temas propuestos como parte de la labor futura  
por la Comunidad Europea y sus Estados miembros  
*en la sesión del SCCR del 10 al 12 de marzo de 2008*

*Derecho de participación*

¿Qué es el derecho de participación?

En virtud del derecho de participación el artista o sus herederos tienen derecho a percibir un porcentaje sobre el precio obtenido a raíz de cualquier reventa de una obra de arte original efectuada después de la primera cesión por el artista, cuando tomen parte en la venta profesional del mercado del arte (como salas de venta, galerías de arte o un marchante de obras de arte). El derecho de participación forma parte esencial del derecho de autor y tiene por fin garantizar a los autores de obras de arte gráficas y plásticas una participación económica en el éxito de sus obras. Este derecho tiende a restablecer un equilibrio entre la situación económica de los autores de obras de arte gráficas y plásticas y la de otros creadores que se benefician de la explotación sucesiva de sus obras. En el ámbito de la UE se llevó a cabo la armonización del derecho de participación por medio de la *Directiva 2001/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original*.<sup>1</sup>

¿Por qué debe examinarse el derecho de participación en la OMPI?

El derecho de participación queda establecido en el artículo 14<sup>ter</sup> del Convenio de Berna, en el que se dispone que ese derecho no será aplicable en los países de la Unión mientras la legislación nacional del autor no admita esa protección. La Comunidad Europea y sus Estados miembros estarán interesados en conocer qué otros países han introducido el derecho de participación en su legislación y las modalidades de aplicación de ese derecho, a fin de determinar qué Estados miembros del SCCR ofrecen, o tienen previsto ofrecer en el futuro, una protección equivalente a los autores y a quienes tengan derecho a su patrimonio una vez fallecidos.

*Obras huérfanas*

¿Qué son las obras huérfanas?

Las obras huérfanas son obras que siguen estando protegidas por derecho de autor pero cuyo autor es imposible de identificar o localizar. Las obras protegidas pueden convertirse en obras huérfanas si se carece de datos suficientes para identificar al autor o a otros titulares del derecho pertinentes (como los editores o productores cinematográficos) o si los datos son obsoletos.

---

<sup>1</sup> DO L 272/32 de 13.10.2001.

La cuestión de las obras huérfanas ha pasado a primer plano debido a los proyectos de digitalización a gran escala emprendidos por entidades públicas y privadas, como los motores de búsqueda (por ejemplo, el proyecto de biblioteca de Google) que tienen por fin ofrecer el acceso más amplio posible a la riqueza y diversidad del patrimonio cultural. Existe una demanda importante de difusión de obras o grabaciones de valor educativo, histórico o cultural. A menudo, se argumenta que ese tipo de proyectos quedan en suspenso debido a la dificultad de hallar una solución satisfactoria a la cuestión de las obras huérfanas.

Esta cuestión atañe principalmente a la gestión de los derechos: cómo garantizar el uso legítimo de obras huérfanas por los usuarios. Por ejemplo, permitir la digitalización de obras huérfanas de la manera más segura y equitativa posible, respetando los derechos de los titulares legítimos. Además de los problemas derivados de la responsabilidad civil, deben tenerse en cuenta igualmente los intereses de los consumidores y el inmenso costo económico y de tiempo necesario para localizar o identificar a los titulares de los derechos (especialmente en el caso de obras de varios autores).

Lo que está en juego es garantizar la seguridad jurídica a la hora de explotar obras huérfanas, sin anular los principios del derecho de autor. Los problemas derivados de esas cuestiones varían en función de las categorías a las que pertenece la materia protegida, al igual que sus soluciones.

¿Por qué debe examinarse la cuestión de las obras huérfanas en la OMPI?

La cuestión de las obras huérfanas está siendo objeto de examen en el ámbito nacional y en el de la UE, así como en otros Estados miembros de la OMPI. La Comunidad Europea y sus Estados miembros opinan que intercambiar información sobre este tema tan importante a escala internacional constituirá una experiencia muy útil y especialmente significativa teniendo en cuenta los efectos transfronterizos de las actividades de digitalización.

### *Gestión colectiva*

¿Qué es la gestión colectiva?

La gestión colectiva de los derechos es el sistema mediante el que una sociedad de recaudación administra conjuntamente los derechos y supervisa, recauda y distribuye el pago de regalías en beneficio de varios titulares de derechos. Ese sistema ha evolucionado habida cuenta del amplio número de usos, usuarios y titulares de derechos en cuestión.

Las sociedades de gestión colectiva administran actualmente los derechos sobre las obras en el ámbito de la música, la literatura y las obras dramáticas, así como las obras audiovisuales, las producciones, interpretaciones y ejecuciones de actividades como la comunicación al público y la retransmisión por cable de programas de radiodifusión, las reproducciones mecánicas, la reprografía, el préstamo público, el derecho de participación y la copia privada.

¿Por qué debe examinarse la cuestión de la gestión colectiva en la OMPI?

Por razones culturales, históricas y legales, existen varias soluciones a escala nacional en cuanto a la manera de establecer sociedades de gestión colectiva, las condiciones con arreglo a las que funcionan y sus relaciones con los titulares de derechos, los usuarios y otras sociedades de gestión colectiva. Esas cuestiones no se han armonizado todavía en el ámbito de la Comunidad Europea. La Comunidad Europea y sus Estados miembros están interesados en intercambiar información y compartir experiencias nacionales en un marco internacional.

#### *Legislación aplicable*

¿Qué es la legislación aplicable?

La legislación aplicable es la legislación nacional que se aplica a actos pertinentes en relación con el derecho de autor. La elección de la legislación aplicable a ese tipo de actos se rige por una esfera del Derecho denominada conflicto de leyes. En general, los tribunales nacionales aplican habitualmente la legislación del país en que se explota la obra, la legislación del país de origen de la obra o una combinación de las dos. La Comunidad Europea ha armonizado únicamente un aspecto de ese amplio ámbito jurídico, a saber, la cuestión de la legislación aplicable en relación con las obligaciones extracontractuales. El *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (“ROMA II”)*<sup>2</sup> trata en su artículo 8 de la legislación aplicable a la infracción de los derechos de propiedad intelectual.

¿Por qué debe examinarse la cuestión de la legislación aplicable en la OMPI?

La determinación de la legislación aplicable entra en juego en los casos que alcanzan una dimensión internacional. En esas situaciones, los tribunales deben elegir entre la legislación de distintas jurisdicciones que guardan relación con una situación en particular. Debido a las redes y tecnologías de la información, a menudo las obras se explotan y se utilizan a través de las fronteras, por lo que surgen con frecuencia ese tipo de situaciones.

La Comunidad Europea y sus Estados miembros estarán interesados en intercambiar información sobre ese tema y sobre las posibles dificultades que tienen lugar cuando las normas relativas a la legislación aplicable dan lugar a resultados contradictorios en distintas jurisdicciones.

[Fin del Anexo y del documento]

---

<sup>2</sup> DO L 199/40 de 31.7.2007.